



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<b>Escrito de Pedro Chávez Sánchez, Enedino Santaclara Madrigal, Mario López Hernández, Benito Niniz Estrada, Víctor Hugo Campanur Sixtos, Austreberto Macías Jerónimo, Salvador Bautista Tehandón, Salvador Campos Gembe, Ma. Dolores Santaclara Gembe, María Elena Hurtado Rosas y Alfredo Mateo Hurtado, integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y representantes del Municipio de Cherán, Michoacán.</b>	<b>013746</b>

Documental recibida el veintiséis de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y representantes del Municipio de Cherán, Michoacán, cuya personalidad tienen reconocida en autos<sup>1</sup>, a quienes se tiene **cumpliendo** el requerimiento formulado mediante proveído de uno de marzo del año en curso, al señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> Fojas 1 y 25 del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

